



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44-650.31.05.001.2018-00023.01. Proceso Ordinario Laboral. SINDY REGINA OÑATE MONTAÑO contra LABOREMOS CEL LTDA solidariamente CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a resolver señalando que bajo los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, la aceptación del nombramiento como Curador Ad Litem *“es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*. Por otra parte, si el abogado designado acredita estar incurso en las incompatibilidades que trae el artículo 29 de la ley 1123 de 2007, puede esta situación ser alegada para relevarlo de dicha designación, y en su lugar nombrar a quien se encuentre facultado por ley para ejercerlo.

Así las cosas, y en virtud de la manifestación exteriorizada por el Dr. CARLOS ANDRÉS DAZA GUERRA, debe indicar esta Magistratura que no es procedente en este caso relevarlo de las funciones que viene ejerciendo al interior del proceso de la referencia, como Curador ad litem, en representación de las demandadas (cfr. folio 30 del cuaderno 2.), en virtud que el contrato que aporta a su solicitud fue determinado como de prestación de servicios incluyendo la cláusula *“vigésima-exclusión de relación laboral”* que a tenor literal indica que *“el presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre*

Radicación: 44-650.31.05.001.2018-00063.01. Proceso Ordinario Laboral. SINDY REGINA OÑATE MONTAÑA contra LABOREMOS CEL LTDA solidariamente CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
MP. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

el I.C.B.F y el contratista (...), observando, entonces, que no están acreditadas las condiciones anteriormente expuestas, para que su solicitud tenga vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevo del cargo de Curador Ad Litem, presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS DAZA GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada